



## **ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR EL NUEVO DECRETO QUE REGULA EL PROCESO PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DEL EUSKERA EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA.**

El Gobierno Vasco ha llevado a cabo una labor normativa en materia de ordenación de la normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en desarrollo de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Fruto de la labor realizada en el desarrollo normativo, se pueden citar las siguientes: Decreto 250/1986, de 25 de Noviembre, sobre uso y normalización del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; Decreto 224/1989, de 17 de Octubre, por el que se regula la planificación de la normalización del uso del Euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma Vasca; Decreto 264/1990, de 9 de octubre, por el que se establecen criterios para la determinación de la preceptividad a los perfiles lingüísticos asignados a los puestos de trabajo; Decreto 238/1993, de 3 de agosto, por el que se articulan diversas medidas para la aplicación del proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas Vascas (modificado parcialmente por el Decreto 89/1994, de 15 de febrero); y el Decreto 517/1995, de 19 de diciembre, por el que se articulan diversas medidas provisionales para la continuidad del proceso de normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Mención especial merece el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que será derogado y sustituido por el nuevo decreto que se quiere aprobar mediante el presente procedimiento.

Dentro del marco de las competencias citadas, el Departamento de Cultura y Política Lingüística considera adecuado y lícito la elaboración y puesta en marcha de este procedimiento para la realización del proyecto que regulará el proceso para la normalización del euskera en las entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma Vasca.

El proyecto y el procedimiento de su tramitación han de ajustarse al cauce establecido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Concretamente, el apartado primero del artículo 4º de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre dispone que «el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen».



El departamento competente es el Departamento de Cultura y Política Lingüística, según se determina en el artículo 14 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre.

### **Objeto y finalidad de la norma**

Los objetivos del proyecto que regulará el proceso para la normalización del uso del euskera en las entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán los siguientes:

La nueva norma sustituirá el Decreto 86/1997. Este Decreto ha completado una fértil trayectoria, y ha resultado ser un instrumento válido para el avance en el camino de la normalización del euskera. Así, el conocimiento del euskera del personal al que se le aplica dicho decreto supera el 70%, mientras que con anterioridad a su aprobación no superaba el 25. Por tanto, se puede decir que ha cumplido con su función en lo que respecta al conocimiento y, en menor medida, en lo que respecta al uso.

Con todo, se presentan nuevos retos respecto al conocimiento del euskera, teniendo en cuenta que el conocimiento supera el 80% entre la juventud de la CAPV, la cual reemplazará al personal de nuestra actual administración. Además, atendiendo al conocimiento del euskera de nuestro personal funcionario actual y futuro, mediante este Decreto se pretende dar un segundo paso, y establecer cauces para la consecución de una administración que desarrolle su actividad tanto en euskera como en castellano.

Asimismo, con el objeto de que en el proceso de normalización queden reflejadas las particularidades de cada entidad, manteniendo la autonomía de cada una de ellas por medio de instrumentos de planificación, se pretende recoger en un único decreto las normas de normalización generales comunes para la totalidad del Sector Público de la CAPV, formado entre otros por: Osakidetza, Ertzaintza, Educación, Justicia, sociedades públicas: Osakidetza, Ertzaintza, Educación, Justicia, sociedades públicas...

El objetivo del nuevo decreto es adaptar la normalización lingüística a los nuevos tiempos, y conseguir la coordinación de todo el sector público.

### **Impacto económico**

La normalización lingüística de las entidades del Sector Público de la CAPV ha requerido de recursos económicos, que seguirán siendo necesarios con el nuevo Decreto.

Sin embargo, no conllevará impacto económico adicional alguno, considerando que en la regulación vigente actual ya se les atribuye a las entidades afectadas la adopción de medidas para la normalización, de cara a la euskaldunización del personal a su servicio.

### **Contenido de la regulación propuesta.**

- Ámbito de aplicación.
- Planificación
- Criterios de uso de las lenguas oficiales
- Perfiles lingüísticos
- Modos de acreditación y reconocimiento del conocimiento del euskera.

- Fechas de preceptividad
- Informes preceptivos sobre los niveles de euskera y las fechas de preceptividad
- Provisión de puestos
- Impacto sobre la normalización
- Disposiciones adicionales
- Disposiciones transitorias

### **Viabilidad Jurídica y material**

De acuerdo con el artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia para la normalización lingüística; así mismo, en el artículo 10.24 se le reconoce también la competencia en lo referente a su sector público.

El Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, atribuye a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas la función de analizar y proponer medidas normativas para el desarrollo de la legislación relativa a la normalización del uso del euskara.

### **Efectos que producirá en el ordenamiento jurídico.**

El nuevo Decreto derogará y sustituirá el Decreto 86/1997, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Respecto al resto de normas vigentes en la materia, afectará asimismo a diversas normas aprobadas por departamentos como Cultura y Política Lingüística, Educación, Seguridad, Sanidad y Trabajo y Justicia. De hecho, sin perjuicio de las singularidades que puedan derivarse de sus legislaciones específicas y garantizando su autonomía mediante instrumentos de planificación, las normas de normalización generales y comunes pueden colisionar con algunas disposiciones que los departamentos tengan aprobadas actualmente.

Cabe mencionar, las siguientes normas:

- Decreto 30/1998, de 24 de febrero, por el que se regula el Proceso de Normalización del Euskera en la Ertzaintza.
- Decreto 67/2003, de 18 de marzo, de Normalización del Uso del Euskera en Osakidetza-Servicio Vasco de Salud.
- Orden de 6 de agosto de 2003, del Consejero de Cultura, por la que se determina el Sistema de Acreditación de los diferentes niveles de conocimiento del euskera que establece el Currículo Básico para la Enseñanza del Euskera a Adultos.
- Decreto 174/2010, de 29 de junio, de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Decreto 64/2008, de 8 de abril, de Convalidación de Títulos y Certificados Acreditativos de Conocimientos de Euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

-Decreto 47/1993, de 9 de marzo, por el que se establecen Criterios para la Determinación de los Perfiles Lingüísticos y las Fechas de Preceptividad en los puestos de trabajo docentes.

-Decreto 66/2005, de 5 de abril, por el que se crean y regulan los Perfiles Lingüísticos del personal laboral educativo no docente de Educación Especial.

### **Trámites e informes pertinentes**

- Informe de la Asesoría Legal del Departamento de Cultura y Política Lingüística, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, y en el artículo 10.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril.

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo establecido en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre.

- Informe de la Viceconsejería de Función Pública del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/1989 de 11 de abril, de la Función Pública Vasca, y en el artículo 17 del Decreto 71/2017, que establece la Estructura Orgánica y Funcional del citado departamento.

- Informe de evaluación favorable sobre el tratamiento de género, con arreglo a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero.

- Podrán participar aquellas administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi directamente afectadas, y la propuesta de disposición será sometida al trámite de exposición pública, con el objeto atender a las partes interesadas en el procedimiento.

- Informe de la Oficina de Control Económico, considerando el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 27.1.)

- El proyecto de disposición no incluye ninguna gestión que haya que realizarse ante la Unión Europea.

- Para tramitar la aprobación definitiva del proyecto de disposición, además de los mencionados, se incluirá en el expediente una breve memoria sobre el conjunto del procedimiento, que deberá recoger el contenido establecido en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

Por todo ello, con arreglo a lo establecido en el capítulo II de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, cabe iniciar el procedimiento de aprobación de la nueva disposición a través de la presente Orden.

Por consiguiente,

## RESUELVO:

**Primera:** Iniciar el procedimiento para aprobar el nuevo decreto que regula el proceso para la normalización del uso del euskera en las entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma Vasca.

**Segundo:** Designar a la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas como órgano encargado de la tramitación del presente procedimiento.

**Tercero:** Dar a conocer la presente orden en el espacio colaborativo Legesarea, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

**Cuarta:** Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

**Quinto:** Utilizar el modelo de tramitación de las disposiciones generales y la aplicación informática Tramitagune, de acuerdo con los siguientes acuerdos del Consejo de Gobierno: Acuerdo de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de disposiciones de carácter general; Acuerdo de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las directrices para la tramitación electrónica de diversos procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Vasca; Acuerdo de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

**Sexta:** Publicar toda información de relevancia jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística  
**Bingen Zupiria Gorostidi**